|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
|  | | |
| AVISO N.º 45/2015 | | |

**Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas**

**Declaraciones efectuadas en virtud del Artículo 5.2)b) y c) y del Artículo 8.7)a) del Protocolo de Madrid: Zimbabwe**

1. El 7 de octubre de 2015, el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) recibió del Gobierno de Zimbabwe la declaración mencionada en el Artículo 5.2)b) y c) del Protocolo, según la cual el plazo de un año para notificar una denegación provisional de protección es reemplazado por un plazo 18 meses y una denegación provisional resultante de una oposición puede notificarse después del vencimiento del plazo de 18 meses.
2. Esta declaración entrará en vigor el 7 de enero de 2016.
3. Asimismo, en la misma fecha, el Gobierno de Zimbabwe ha hecho la declaración prevista en el Artículo 8.7)a) del Protocolo, según la cual desea recibir una tasa individual cuando Zimbabwe sea designado en una solicitud internacional, en una designación posterior a un registro internacional o en relación con la renovación de un registro internacional en el cual se designe a Zimbabwe (en lugar de una parte del ingreso procedente de las tasas suplementarias y de los complementos de tasas).
4. De conformidad con la Regla 35.2)b) del Reglamento Común del Arreglo y del Protocolo de Madrid, el Director General de la OMPI, tras consultar con la Oficina de Zimbabwe, ha establecido los siguientes importes, en francos suizos, de dicha tasa individual:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ASUNTOS** | | **Importes**  (*en francos suizos)* |
| Solicitud o  designación  posterior | – por una clase de productos o servicios | 97 |
| – por cada clase adicional | 58 |
| Renovación | – por cada clase de productos o servicios | 78 |

1. Esta declaración entrará en vigor el 7 de enero de 2016. Por tanto, los importes arriba mencionados se abonarán cuando Zimbabwe

a) sea designado en una solicitud internacional que se haya recibido, o que se estime que se ha recibido, en virtud de la Regla 11.1)c) por la Oficina de origen en dicha fecha o con posterioridad; o

b) sea objeto de una designación posterior recibida por la Oficina de la Parte Contratante del titular en dicha fecha o con posterioridad, o sea presentada directamente a la Oficina Internacional de la OMPI en dicha fecha o con posterioridad; o

c) haya sido designada en un registro internacional que se haya renovado en dicha fecha o con posterioridad.

3 de diciembre de 2015